



**ACTA DE APERTURA DE SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS EVALUABLES
MEDIANTE JUICIOS DE VALOR**

<p>PRESIDENTA: Dña. María Pedro Reverte García, Jefa de la Unidad de Coordinación de Servicios de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.</p> <p>VOCAL: D. Arturo Moreno Fernández, Técnico Responsable de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio.</p> <p>SERVICIO JURÍDICO: Dña. Soledad Guerrero Ferre, Asesora Jurídica.</p> <p>INTERVENCIÓN: D. Antonio Godínez Martín, Interventor Delegado.</p> <p>SECRETARIA: Dña. Nuria Murcia Garre, Jefa de Sección del Servicio de Contratación.</p>	<p>En la ciudad de Murcia, con fecha 1 de febrero de 2024, se reúnen en la Sala de Juntas de la Secretaría General, a las 10:30 horas, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para la apertura del sobre número 1 (Documentación administrativa y criterios evaluables mediante juicio de valor), relativo al Expediente n.º 11019/2023: Obras de adecuación y reforma del edificio de la Cámara Agraria de Lorca para sala de las Cámaras Agrarias de la Región de Murcia, sede institucional y sala de usos múltiples". realizado por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación,</p>
---	---

Se inicia el acto por la Presidenta de la Mesa que procede a informar al resto de los miembros de los siguientes extremos:

El anuncio de licitación y pliegos fue publicado en el Perfil de Contratante de la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) en fecha de 2 de enero de 2024, por lo que el plazo para presentación de ofertas finalizaba el día 22 de enero, a las 23:59 horas.

Las empresas que han concurrido a la presente licitación son:

1.- ABALA INFRAESTRUCTURAS, S., con NIF: B73939472, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 17:33 horas.





- 2.- CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L, con NIF: B18470799, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 16:35 horas.
- 3.- FLORES Y MARTÍNEZ, S.L y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L., con NIF: B73603631, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 17:54 horas.
- 4.- LORQUIMUR, S.L con NIF: B30600233, que presenta su oferta el día 22-01-2024 a las 18:40 horas.
- 5.- SERVIMAR 2008, S.L.U., con NIF: B73574691, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 16:42 horas.

Los miembros de la Mesa de contratación declaran expresamente, a la vista de las empresas que han concurrido a la presente licitación, la ausencia de conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en caso de financiación con fondos europeos, con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas europeas aplicables al presupuesto general de la Unión), comprometiéndose a poner en conocimiento del órgano de contratación, en el futuro y de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación del presente contrato.

A continuación, la Mesa procede a la apertura y examen de la documentación administrativa, contenida en el sobre número 1, de las citadas empresas. En cuanto a la documentación técnica que contiene los criterios evaluables mediante juicios de valor se abre para comprobar que no existe documentación incompleta, pero no se califica y queda reservada para enviar a los técnicos que asisten a la mesa.

Todos los licitadores presentados figuran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y todas ellas cumplen la solvencia técnica y económica al estar clasificadas en el Grupo y Categoría requerida en el apartado J.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, en adelante PCAP.

Las empresas **FLORES MARTINEZ, S.L y PROMOCIONES PABEGON, S.L**, (que concurren en UTE) y la empresa **LORQUIMUR, S.L**, presentan toda la documentación exigida en el PCAP, por lo que se les comunica, en este mismo acto, su admisión a la licitación.

Con respecto a las mercantiles, **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L y CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L.**, deben subsanar el **Anexo II DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** del art. 140 LCSP, porque declaran que van a subcontratar y no relacionan la o las empresas con las que pretenden subcontratar ni aportan el **Anexo II** de la/s empresa/s subcontratista/s.





A su vez, la empresa **SERVIMAR 2008, S.L.U** también declara que va a subcontratar y menciona la empresa subcontratista pero no aporta el **Anexo II (DEUC)**.

Estos requerimientos se realizan en base a lo previsto en el **apartado R** del Anexo I del PCAP.

Por ello, a estas tres empresas que deben subsanar se les comunica que están admitidas provisionalmente a la licitación concediéndoles, a tal efecto, un plazo de tres días naturales desde la puesta a disposición de la comunicación en la Plataforma de contratación.

En cuanto al **Anexo V** Declaración de datos confidenciales se constata lo siguiente:

La empresa **SERVIMAR 2008, S.L.U** manifiesta en la declaración responsable del Anexo III que se acoge a la posibilidad de integración de la solvencia por medios externos que ofrece el artículo 75 de la LCSP para lo cual aporta el DEUC de la empresa con la que va a completar su solvencia y un acuerdo de cesión de solvencia. Sin embargo en el Anexo V declara que tanto el DEUC, el Acuerdo de cesión y la clasificación de la empresa son datos confidenciales y así se van a tratar. También indica que son datos confidenciales las páginas 1-32 del documento titulado "1. Memoria Cámara Agraria Lorca"; las páginas 1-20 del documento titulado "2. Control de calidad Cámara Agraria de Lorca" y las páginas 1-3 del documento titulado "3. Programa de Trabajo". En definitiva, la totalidad de su oferta técnica.

Asimismo, la mercantil **LORQUIMUR, S.L** declara en su Anexo V que son datos confidenciales los siguientes: Páginas 26 del documento titulado "B1- Memoria"; páginas 14 del documento titulado "B2- Calidad" y páginas 14 del documento titulado "B3 Programa de trabajo y recursos". En definitiva y nuevamente, la totalidad de su oferta técnica.

A este respecto cabe decir que el carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sino que debe referirse a secretos técnicos o comerciales que son aquéllos que comportan una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar **suficientemente** que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada (Resolución nº 58/2018 de 19 de enero de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales). Es decir, la declaración de confidencialidad que deben hacer los licitadores resulta necesaria porque son ellos los que mejor conocen los datos que aportan y el valor comercial que pueden tener (además de que pueden disponer de los mismos y decidir renunciar a su protección), indicando, además, con precisión los concretos documentos afectados y las razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad demostrando que los documentos controvertidos contienen elementos que pueden, con su divulgación, perjudicar a los intereses comerciales de la empresa, por lo que no son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la





totalidad de la oferta de manera indiscriminada, ni tener una motivación genérica, pudiendo considerarse las mismas abusivas. Es lo que sucede, en particular, cuando los documentos contienen información comercial sensible relativa a las estrategias comerciales de las empresas de que se trate o a sus relaciones comerciales o cuando contienen datos propios de la empresa que indican sus conocimientos técnicos. Evidentemente, toda la información aportada a un procedimiento de contratación puede basarse en los conocimientos técnicos de la empresa en cuestión, pero está por ver que su mera presentación revele cuáles son los conocimientos técnicos sensibles de la empresa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses comerciales, por lo que en este sentido es fundamental que se indique en qué revisten dichos datos un carácter confidencial.

Una de las conclusiones del Informe 11/2013, de 26 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (JCCAC), relativo al carácter confidencial de determinada información facilitada por los licitadores o por los candidatos en el procedimiento de selección y de adjudicación de los contratos, señala que *“La confidencialidad no puede significar una vulneración de los principios de publicidad y de transparencia, en el sentido que quede sin contenido el derecho de los otros licitadores o candidatos a acceder a la información en que se fundamentan las decisiones que se adoptan a lo largo del procedimiento de selección y de adjudicación del contrato, de manera que, necesariamente, debe buscarse el equilibrio y la proporcionalidad adecuados en la ponderación de los diferentes intereses en juego”*.

A mayor abundamiento, el Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno indica al respecto lo siguiente:

“En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.*
- b) *La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.*
- c) *Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.*
- d) *La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar – por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de ésta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial”*.

Por tanto, teniendo en cuenta la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a la vista de las páginas declaradas confidenciales por las empresas, la Mesa acuerda no





Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda y Empresa



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

declarar dichos extremos como confidenciales al no haber la más mínima justificación por parte de la empresa de las razones que motivan la confidencialidad de los documentos en la que se indiquen los riesgos o perjuicios que su divulgación pudiera causar a los intereses de la empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda dar por terminada la sesión a las 11:15 horas del día de la fecha, levantándose la presente Acta aprobada por los asistentes.

(Firmado electrónicamente al margen)

La Presidente: María Pedro Reverte García

La Secretaria: Nuria Murcia Garre.

